"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2021-MDSC

Santiago de Cao, 18 de febrero del 2021

VISTO:

El Expediente N° 0448-2021, de fecha 8 de febrero del 2021 que contiene la Carta N°013-2021 de fecha 2 de febrero del 2021; INFORME N°06-2021-CCDC/JS, de fecha 5 de febrero del 2021, CARTA N°007-2021-CCDC/SUP, de fecha 8 de febrero del 2021; INFORME N°039-2021-/GUI/MDSC, de fecha 17 de febrero del 2021; INFORME LEGAL N°073-2021-MDSC/JOGAJ de fecha 18 de febrero del 2021 y Proveído de Alcaldía de fecha 18 de febrero del 2021, se ordena Proyectar la correspondiente Resolución de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades o Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración son sujeción del Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

Que, en referencia a los requisitos a cumplir para la Ampliación de Plazo y sus efectos, tenemos que el DECRETO SUPREMO 071-2018-PCM, contempla dicha figura en su Artículo 85° el cual a la letra prescribe:

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante **CARTA N°013-2021-CIPV (02/02.2021)**, de fecha 02/02/2021, el Ingeniero Christian Joel Pablo Vásquez, en calidad de Representante Legal del Consorcio 3 Palos (Consorcio encargado de la Ejecución de la Obra **"REHABILITACIÒN DEL CAMINO VECINAL-14+306.95 KM EN EMP.-LI 104- EL MÈDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD")** se orientó a postular ante el representante común del Consorcio Consultor Dama de Cao que ostenta la condición de Supervisor de la referida Obra, la presentación del Informe de **46 folios** sobre la **AMPLIACIÒN DE PLAZO N°02 por ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA (FALTA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO EN TRAMO II),** dentro de lo cual adjunta lo siguiente:

*Informe N°005-2021-FDPT/RESIDENTE DE OBRA (suscrito por el Residente de Obra Fabio Dario Pérez Torres) dentro del cual se contiene: Síntesis, Generalidades, Ejecución de la Obra (Descripción), Sustentación (Fáctica, Jurídica y Técnica de Ampliación de Plazo)";

Asimismo, se precisa lo siguiente a los plazos de Ejecución:

PLAZO DE EJECUCIÓN
PLAZO DE EJECUCIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO por 180 días calendarios
FECHA DE INICIO DE OBRA : 03 de Setiembre del 2020
FECHA DE TERMINO PROGRAM. : 01 de Marzo del 2021
DIAS SOLICITADOS PARA AMPL. PLAZO N° 02, es de 30 días calendario
FECHA DE INICIO AMPLIACION N°2 : 02 de marzo del 2021
FECHA DE TERMINO PROGRAM. : 31 de marzo del 2021

Que, el sustento de dicha solicitud es el Informe N°005-2021-FDPT/RESIDENTE DE OBRA (suscrito por el Residente de Obra Fabio Dario Pérez Torres) que obra a folios 45 precisando que dentro de su contenido obran de folios 37 y 38 la referencia a los asientos (anotaciones) que obran el Cuaderno de Obra y que hacen mención a la paralización de los trabajos en el tramo 2 por parte de la Empresa Cartavio S.A.A. y que se señala a continuación:

Asiento N°19 del Residente de Obra (14/09/2020)
Asiento N°20 del Supervisor de Obra (14/09/2020)
Asiento N°34 del Residente de Obra (21/09/2020)
Asiento N°35 del Supervisor de Obra (21/09/2020)
Asiento N°53 del Residente de Obra (01/10/2020)
Asiento N°75 del Residente de Obra (13/10/2020)
Asiento N°143 del Residente de Obra (18/11/2020)
Asiento N°144 del Supervisor de Obra (18/11/2020)
Asiento N°147 del Residente de Obra (20/11/2020)
Asiento N°155 del Residente de Obra (25/11/2020)
Asiento N°169 del Residente de Obra (01/12/2020)
Asiento N°171 del Residente de Obra (02/12/2020)
Asiento N°183 del Residente de Obra (09/12/2020)
Asiento N°184 del Supervisor de Obra (09/12/2020)
Asiento N°185 del Residente de Obra (10/12/2020)
Asiento N°189 del Residente de Obra (14/12/2020)
Asiento N°219 del Residente de Obra (04/01/2021)
Asiento N°241 del Residente de Obra (16/01/2021)
Asiento N°242 del Supervisor de Obra (16/01/2021)
Asiento N°243 del Residente de Obra (18/01/2021)
Asiento N°244 del Supervisor de Obra (18/01/2021), precisando que tal y como se puede advertir del referido informe N°005-2021-FDPT/RESIDENTE DE OBRA obran las copias simples de dichos asientos de folios 04 a folios 21;

Que, a su vez, tenemos que en el **Informe N°005-2021-FDPT/RESIDENTE DE OBRA** (suscrito por el Residente de Obra Fabio Dario Pérez Torres) obra las Conclusiones a folios 33 donde se precisa que a consecuencia de las paralizaciones de los trabajos en el Tramo 2 (Km. 0+000-Km. 4+859) debido a que aparecieron personas de la Empresa Cartavio S.A.A. manifestando que son dueños de ese tramo o sector por lo que a criterio de esta Residencia se da por Iniciada la Ampliación de Plazo POR AFECTAR LA RUTA CRÌTICA DE LAS PARTIDAS PROGRAMADAS LO CUAL HA SIDO INFORMADO MEDIANTE ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N°19 CON FECHA 14/09/2020 POR LO CUAL SOLICITA A LA SUPERVISIÒN LA AMPLIACIÒN DE PLAZO N°02 POR LA CAUSAL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA (FALTA LIBRE DISPONIBILIDADS DE TERRENO EN TRAMO II) POR 30 DÌAS CALENDARIOS FALTANTES PARA CULMINAR LA OBRA DESDE EL 02 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2021.

Que, mediante **INFORME N°06-2021-CCDC/JS (05/02/2021)**, el Jefe de la Supervisión CONSORCIO CONSULTOR DAMA DE CAO Ángel Ismael Gutiérrez Trigoso, se orienta a comunicar al Representante Común del Consorcio Consultor DAMA DE CAO Eddy Cristiam MIRANDA RAMOS, la Revisión y Opinión del Expediente de Ampliación de Plazo N°02, dentro del cual, precisa en la parte referida a su análisis que "La duración de los tiempos de las partidas del tramo II se lleva al Diagrama de Gantt donde están las partidas en ruta crítica en consecuencia y/o orden de partidas sucesivas dependientes para cumplir un objetivo según se plasma en el Diagrama de Gantt del tramo II donde se aprecian las que ha sido afectada dentro de la ruta crítica.....además se aprecia el tiempo de duración de las partidas señaladas que afectan la ruta crítica y son primordiales para la ejecución sabiendo que del sustento realizado en el diagrama de Gantt se aprecia la cantidad de 72 días calendarios donde 42 días se traslapa con la ejecución de la obra desde el 19/01/2021 al 01/03/2021 y 30 días calendarios serán en la ampliación del plazo N°02 desde el 02/03/2021 al 31/03/2021....."por lo cual **RECOMIENDA A LA ENTIDAD EDIL, EN EL PRESENTE CASO LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO, CONSIDERE PROCEDENTE OTORGAR LA AMPLIACIÒN DE PLAZO N° 02 POR 30 DÌAS CALENDARIOS SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO 3 PALOS INTEGRADO POR CALEB CONTRATISTAS SAC Y CONSTRUCTORA UPACA S.A.**;

Que, mediante **CARTA N°007-2021-CCDC/SUP (08/02/2021)** registrado con N°0448, el Representante Común del Consorcio Consultor DAMA DE CAO, Eddy Cristiam MIRANDA RAMOS, se orienta a comunicar a esta entidad edil la Revisión y Opinión a la Carta N°13-2021-CJPV sobre Ampliación de Plazo N°02 de la Obra **"REHABILITACIÒN DEL CAMINO VECINAL-14+306.95 KM EN EMP.-LI 104- EL MÈDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**;

Que, mediante **INFORME N°039-2021-/GUI/MDSC (17/02/2021)**, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta edil Arquitecto Jim Enrique Latoure Egas, **COMUNICA AL GERENTE DE ESTA ENTIDAD EDIL ABOGADO KARLOS TOSHIRO ALIAGA GONZALES** que luego de realizar el debido análisis respecto a la pretensión referida, **CONCLUYE:**

*De lo expuesto es evidente que para poder culminar con la Ejecución de la Obra, se requiere nivelar el plazo de ejecución a lo contractualmente pactado, acordado u otorgado, en consecuencia, es necesario **AMPLIAR** el tiempo de ejecución por el plazo de 30 días calendarios, consecuencia de la ejecución de trabajos que forman parte de la prestación del **AMPLIACION DE OBRA N°02**; la presente solicitud se sustenta en cumplimiento al numeral a) del Artículo 85° del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, ATRASOS Y PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA y RECOMIENDA Gestionar la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, con **INFORME LEGAL N°073-2021-MDSC/JOGAJ**, de fecha 18 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad Edil, Abog. Denis Javier Quispe Fajardo, manifiesta que es **PROCEDENTE** amparar la solicitud **de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 peticionada por el CONSORCIO TRES PALOS (CALEB CONSTRUCTORES SAC Y CONSTRUCTORA UPACA S.A. por la causal de ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA** contenida en el inciso a) del artículo 85.1 del Decreto Supremo 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios; así mismo, tomando en cuenta los informes precitados, establecer que la Ampliación de Plazo asciende a 30 días calendarios los mismos que corren desde el 02 de Marzo del año 2021 al 31 de Marzo del año 2021 realizando por último diversas recomendaciones al Despacho de Alcaldía en vista que sólo es un órgano consultor y no decisor;

Que, con Proveído de Alcaldía de fecha 18 de febrero del 2021, se ordena Proyectar Resolución de Alcaldía;

Por lo cual estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Procedente la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 peticionada por el CONSORCIO TRES PALOS (CALEB CONSTRUCTORES SAC Y CONSTRUCTORA UPACA S.A.) por la causal de ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA,** para la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL – 14+306.95 KM EN EMP-LI 104 – EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por los fundamentos expuestos y en mérito a lo contenido en el inciso a) del artículo 85.1 del Decreto Supremo 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, **el mismo que asciende a treinta (30) días calendarios y que corre desde el 02 de Marzo del año 2021 hasta el 31 de Marzo del año 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución **a la Gerencia Municipal para su conocimiento a fin de que no se exima de responsabilidad funcional alguna asi como** al interesado y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional www.munimdsc.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVASE

Distribución:
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
GDUel
Interesado
Archivo
AGVR/mybv

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO
Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE